



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME TÉCNICO N° 504 2016-SERVIR/GPGSC

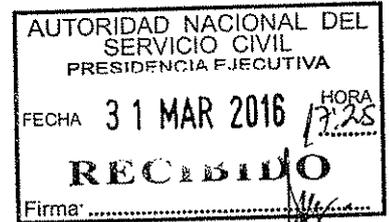
A : JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

De : CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Aplicación de la encargatura a los trabajadores sujetos al
Régimen 728

Referencia : Oficio N° 096-2016-COFOPRI/OA

Fecha : Lima, 31 MAR. 2016



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Director de la Oficina de Administración del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI consulta:

- 1.- Si corresponde el pago por bonificación diferencial por encargatura a un servidor bajo el Decreto Legislativo N° 728, a pesar de no estar consignado en la resolución de encargatura.
- 2.- Si la encargatura es temporal, es posible renovar por varios períodos.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al servicio civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la encargatura

- 2.3 De acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 178-2011-SERVIR/GG-OAJ, publicado en el portal institucional de SERVIR (www.servir.gob.pe) la





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Comité de
Políticas y Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

- 3.2 La encargatura se formaliza con la resolución del Titular de la entidad, o funcionario autorizado por delegación, fundamentándose en la necesidad institucional de requerir un personal que desempeñe cargos de función directiva.
- 3.3 El período presupuestal es el Año Fiscal en que se ejecuta el Presupuesto del Sector Público (de cada entidad) y que coincide con el año calendario, es decir, se inicia el 01 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.
- 3.4 En el régimen de la actividad privada, la encargatura no se encuentra regulada. La posibilidad de realizar un encargo en dicho régimen deriva del poder de dirección de la entidad empleadora, quien debe establecer internamente el procedimiento a seguir para dicho desplazamiento, siendo procedente el pago de la diferencia remunerativa por el período materia de encargo.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/CMM/locf

k:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2016